



25 JUN 2002

Proyecto de ley

D 3001 / 1630

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º: Agréguese a continuación del artículo primero de la ley N° 25362, el siguiente artículo:

"Artículo 1º bis: No será requisito necesario acreditar la edad mínima dispuesta en el artículo 1º de esta ley, cuando el interesado certifique los años de servicio con aportes computables en cualquiera de los regímenes vigentes, comprendidos en el sistema de reciprocidad".

Artículo 2º: De forma.


Arg. ZULEMA BEATRIZ DAHER
DIPUTADA DE LA NACION